



Con el visado de la Gerencia General, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**— Designar, a partir del 30 de diciembre de 2020, al señor RAFAEL ALEJANDRO ARIAS VALVERDE, en el cargo de confianza de Asesor I de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la Plaza N° 002 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000125-2020-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.**— Disponer, la publicación de la presente resolución, en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el portal de Transparencia de la Entidad, en el plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

1916013-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Suspenden plazo de la acción declarativa que se refieren los artículos 46° y 51° de la Ley Orgánica del RENIEC respecto de la inscripción del nacimiento (ordinaria) en los registros del estado civil, que se tramiten en todas las Oficinas Registrales a nivel nacional, por el periodo que dure el Estado de Emergencia Sanitaria declarada debido a la existencia del COVID-19**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000210-2020/JNAC/RENIEC

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000070-2020/GOR/RENIEC (10DIC2020) de la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 002565-2020/GPP/RENIEC (18DIC2020) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 002179-2020/GPP/SGP/RENIEC (18DIC2020) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, las Hojas de Elevación N° 000638-2020/GRC/RENIEC (13DIC2020) y N° 000659-2020/GRC/RENIEC (21DIC2020) de la Gerencia de Registros Civiles, los Informes N° 000348-2020/GRC/SGTN/RENIEC (10DIC2020) y N° 000390-2020/GRC/SGTN/RENIEC (21DIC2020) de la Sub Gerencia Técnico Normativa de la Gerencia de Registros Civiles, el Memorando N° 000536-2020/GG/RENIEC (23DIC2020) de la Gerencia General, el Informe N° 000404-2020/GAJ/SGAJR/RENIEC (28DIC2020) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 001444-2020/GAJ/RENIEC (18DIC2020) y la Hoja de Elevación N° 000652-2020/GAJ/RENIEC (28DIC2020) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; teniendo como atribuciones y funciones, las de planear, organizar, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia; registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el

estado civil de las personas; mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y las demás funciones inherentes a sus objetivos generales;

Que mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 (11MAR2020), se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2020, se dispuso prorrogar a partir del 7 de diciembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19;

Que mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19;

Que mediante Resolución Jefatural N° 000068-2020/JNAC/RENIEC (28JUN2020) publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2020, se dispuso de manera excepcional, la suspensión de los plazos procedimentales de tramitación de los procedimientos administrativos de evaluación previa sujetos a silencio positivo y negativo, que se encuentren en trámite en las instancias integrantes del Sistema Registral a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y de los plazos de notificación correspondientes, así como la suspensión del plazo de la acción declarativa que se refiere el artículo 46° y 51° de la Ley Orgánica RENIEC respecto de la inscripción del nacimiento (ordinaria) en los registros del estado civil;

Que mediante Resolución Jefatural N° 000125-2020/JNAC/RENIEC (05SEP2020) publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2020, se dispuso de manera excepcional, la suspensión de los plazos procedimentales de los procedimientos administrativos que se tramiten en las instancias integrantes del Sistema Registral a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, así como la suspensión del plazo de la acción declarativa que se refieren los artículos 46° y 51° de la Ley Orgánica del RENIEC respecto de la inscripción del nacimiento (ordinaria) en los registros del estado civil, que se tramiten en todas las Oficinas Registrales integrantes del Sistema Registral a cargo del RENIEC, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que mediante documento de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales, propone extender los efectos de la Resolución Jefatural N° 000125-2020/JNAC/RENIEC (07SEP2020), debido al mayor aumento de la demanda de los servicios que ofrece el RENIEC y por la reducción de la capacidad operativa que se presenta, por la reducción del aforo de las oficinas de atención al público, las medidas de distanciamiento social y el cuidado necesario ante la pandemia y el riesgo de contagio;

Que en ese contexto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que por su parte, la Gerencia de Registros Civiles mediante documento de vistos, propone que la suspensión del plazo de declaración del nacimiento, tenga vigencia en tanto dure el periodo del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19;

Que de igual forma, la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable a la propuesta de la Gerencia de Registros Civiles;

Que al respecto, el artículo 46° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala que las inscripciones de los nacimientos (ordinario) se llevarán a cabo dentro de los sesenta (60) días calendario de producidos los mismos, en las oficinas registrales bajo cuyas jurisdicciones se produjeron los nacimientos o en aquellas que correspondan al lugar donde domicilia el nacido y el artículo 51° de la Ley N° 26497, ambos modificados por el artículo 3° de la Ley N° 29462, establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC puede excepcionalmente disponer,

cuando las circunstancias así lo justifiquen, que, en el caso de lugares de difícil acceso como son los centros poblados alejados y en zonas de frontera, zonas de selva y ceja de selva, y comunidades campesinas y nativas que cuentan con oficinas de registro civil previamente autorizadas, la inscripción de los nacimientos ordinarios se realice en dichas localidades en un plazo de noventa (90) días calendario de ocurrido el alumbramiento, lo que generó la emisión de la Resolución Jefatural N° 887-2009-JNAC-RENEC (31DIC2009) en tal sentido;

Que las precitadas normas han establecido un nexo obligatorio entre la persona legitimada para declarar el acaecimiento de un nacimiento y el deber jurídico de efectuar esta declaración dentro de un período determinado o plazo; por consiguiente, la incapacidad del titular (nacido) para ejercer este derecho, la norma impone a quiénes lo representan (padres), la obligación de realizarlo con inmediatez, por ello el plazo perentorio o preclusivo impuesto legalmente para que esta declaración se realice en forma simple y directa, sin requerir de pautas o procedimientos y sin pronunciamiento alguno por parte de la Administración;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica del RENIEC ha precisado que no debe considerarse como incumplimiento de plazos, la omisión producida por factores exógenos que generan la fuerza mayor enmarcada en las disposiciones señaladas en los considerandos precedentes, debiendo descartarse como hábil para la participación rogatoria de los administrados en el lapso otorgado por la ley;

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los documentos de vistos la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de Resolución Jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, “emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución”, conforme lo establece el artículo 15 literal j) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENEC y su modificatoria;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC/RENEC (31MAY2016) y sus modificatorias y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer de manera excepcional, la suspensión del plazo de la acción declarativa que se refieren los artículos 46° y 51° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC respecto de la inscripción del nacimiento (ordinaria) en los registros del estado civil, que se tramiten en todas las Oficinas Registrales a nivel nacional integrantes del Sistema Registral a cargo del RENIEC, por el periodo que dure el Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, de Registros Civiles, de Registros de Identificación y de Tecnología de la Información.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN  
Jefa Nacional

1915880-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Ica**

**RESOLUCION SBS N° 03152-2020**

Lima, 16 de diciembre de 2020

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con fecha 27.11.2020, para que se le autorice el cierre de una (01) oficina especial ubicada en el departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1321-2005 de fecha 25 de agosto de 2005, se autorizó a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la conversión de una oficina de capacitación, reunión y coordinación de fuerzas de ventas, en una (01) oficina especial ubicada en el Jr. Lima N° 351, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, mediante Resolución SBS N° 138-2007 de fecha 07 de febrero de 2007, se autorizó a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el traslado de su oficina especial ubicada en Jr. Lima N° 351, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, al Jr. Lima N° 488, Oficina 3, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, mediante Resolución SBS N° 2836-2017 de fecha 19 de julio de 2017, se autorizó la fusión por absorción de El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. extinguiéndose esta última; así también se autorizó a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el cambio de denominación social por Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.;

Que, en aplicación del artículo 3 del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, y el Procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018, la empresa solicitante ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación correspondiente para el cierre de una (01) oficina especial ubicada en el departamento de Ica, la cual se ha encontrado conforme tras la evaluación realizada;

Con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Seguros “B” y del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el cierre de una (01) oficina especial ubicada en Jr. Lima N° 488, Oficina 3, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE  
Intendente General de Supervisión  
de Instituciones De Seguros

1913053-1